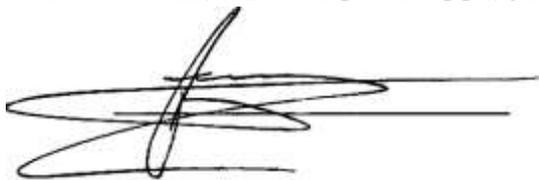


SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que el termino de 15 días (Art. 108 C.G.P.), con que contaban las personas indeterminadas para comparecer al proceso para hacerse partícipes del mismo, se venció el 1 de febrero de 2022 a las 5:00 pm, no se registraron intervenciones. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, abril 19 de 2022.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	HORTENCIA MOLINA DE BALBUENA Y Otros
DEMANDADO:	OSCAR OSPINA MARÍN y OTROS
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM, NIEGA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA y Otro
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2018-00136-00

En atención a la constancia que antecede y como quiera que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas se efectuó el 11 de enero de 2022, se tiene que a la fecha el término para su comparecencia ha expirado, razón por la que se procederá a la designación de curador Ad-Litem para que ejerza su representación en estas diligencias.

Ahora bien, como quiera que, en el presente trámite, previo a la nulidad decretada por el superior funcional de esta agencia judicial, el abogado Efraín Vásquez Agudelo se venía desempeñando como curador ad-Litem de las personas indeterminadas, acudiendo al principio de economía procesal, se designará nuevamente al citado profesional del derecho para que ejerza el encargo.

Sin embargo, en aras de lograr que dicho profesional sea enterado de lo anterior, por secretaría comuníquesele en la forma estipulada en el artículo 49 del C.G.P., a las direcciones que él mismo informó en la contestación de la demanda que obra en dicho

escrito, visible a fls. 211 a 216 del PDF denominado "01ProcesoEscaneado" del expediente digital.

De otro lado, con relación a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que sea proferida sentencia anticipada, pues, a su juicio, en el expediente se encuentran acreditadas las causales de los numerales "2" y "3" del art. 278 del C.G.P. para emitir la providencia en cuestión, estima el despacho que con ocasión de la nulidad decretada y el momento procesal en que se encuentra el trámite, esto es, definiendo la notificación, vinculación y designación de representación judicial de los terceros indeterminados, se torna improcedente estudiar tales causales, por lo que se negará la petición.

Finalmente, luego de la solicitud de información que hiciera el apoderado de la parte demandante el 18 de abril de 2022, se pone en conocimiento de los intervinientes que, tal como se puede inferir de la constancia secretarial precedente y de lo considerado en párrafos anteriores de la presente providencia, el despacho cumplió cabalmente lo resuelto por el superior, lo que conllevó además rehacer lo relacionado con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Efraín Vásquez Agudelo como curador ad-Litem de las personas indeterminados. Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que debe asumir inmediatamente el cargo según lo establecido en el art. 48 Num. 7° del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de proferir sentencia anticipada, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de abril de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

**Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bee4414c4c16d13137010226f9679f9538079977f2f113dedc5305484bb68e**
Documento generado en 21/04/2022 06:40:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**